



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 259 -2019/SG

Lima, 20 DIC 2019

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTO: el Informe N° 185-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML, de fecha 17 de diciembre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria en el Procedimiento Administrativo Disciplinario proveniente del Informe de Auditoría N° 017-2018-2-0434 denominado "Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Cahuide en el Distrito de Ate, Prov. de Lima – Lima, a cargo de SERPAR LIMA";

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), a través de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de fecha 11 de julio de 2019, ha establecido la forma en que deberían proceder sus correspondientes autoridades en caso se advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad administrativa como consecuencia de una auditoría de cumplimiento, precisando que no resulta de aplicación el PAS, por lo que dichos casos deberán ser puestos en conocimiento de las propias entidades auditadas a efectos que se proceda con el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, esto es, a través del PAD regulado por la LSC;

Que, si bien la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG no se ha pronunciado expresamente respecto a los casos de PAS ya iniciados, resulta evidente que ante una virtual declaratoria de nulidad de los mismos por parte de la CGR y frente a la imposibilidad de realizar el deslinde de responsabilidades a través de dicho procedimiento, no existiría óbice para que las entidades a las que pertenecen los servidores investigados, a través de sus Secretarías Técnicas y autoridades del PAD, pudieran efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades por las presuntas infracciones identificadas en los informes de control a través del PAD regulado por la LSC;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) establece que en el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, es por ello que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva de la entidad, para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubieran generado;

Que, mediante Informe Técnico N° 1719-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que, teniendo en cuenta que en la primera oportunidad en que la CGR remitió el informe de control al Titular de la entidad, ésta no contaba con la posibilidad de desplegar su potestad disciplinaria por disposición expresa de la propia CGR, dicho momento no puede ser tomado en cuenta para el inicio del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD, pues la entidad se encontraba materialmente impedida de iniciarlo;





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, asimismo, mediante el referido informe, precisa que el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD deberá iniciar cuando el Titular de la entidad recibe por segunda vez el informe de control por parte de la CGR para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de igual forma refiere que a efectos de computar el plazo de un (1) año antes mencionado, la entidad deberá verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, previsto en el artículo 94° de la LSC;

Que, mediante Oficio N° 999-2019-MML-GMM, de fecha 18 de octubre de 2019, la Gerencia Municipal Metropolitana, remitió a la Secretaría General de SERPAR LIMA, el Informe de Auditoría N° 017-2018-2-0434 denominado "Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Cahuide en el Distrito de Ate, Prov. de Lima – Lima, a cargo de SERPAR LIMA", a fin de que disponga las acciones necesarias para la implementación, el mismo que fue recepcionado por la Entidad el día 18 de octubre de 2019;

Que, del análisis del Informe de Auditoría N° 017-2018-2-0434 denominado "Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Cahuide en el Distrito de Ate, Prov. de Lima – Lima, a cargo de SERPAR LIMA", se advierte lo siguiente:

Presuntos Infractores	Fechas de ocurrencias de los hechos advertidos en el Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 017-2018-2-0434	Prescripción
Alberto Marquina Pozo	31 de julio de 2014	31 de julio de 2017
Gabriel Hernán Calderón Vivar	13 de marzo de 2015 15 de abril de 2015 20 de mayo de 2015 11 de agosto de 2015 05 de octubre de 2015 22 de febrero de 2016 09 de marzo de 2016 18 de abril de 2016 17 de marzo de 2015 06 de abril de 2015	13 de marzo de 2018 15 de abril de 2018 20 de mayo de 2018 11 de agosto de 2018 05 de octubre de 2018 22 de febrero de 2019 09 de marzo de 2019 18 de abril de 2019 17 de marzo de 2018 06 de abril de 2018
Roger Gonzales Jurado	25 de julio de 2014	25 de julio de 2017
Pedro Miguel Hidalgo Ramírez	11 de agosto de 2015	11 de agosto de 2018
Vanessa Torres Bustamante	22 de julio de 2014	22 de julio de 2017
María Icela Alayo Salazar	11 de agosto de 2015 10 de setiembre de 2015 05 de octubre de 2015 08 de enero de 2016 27 de enero de 2016 18 de abril de 2016 02 de agosto de 2016	11 de agosto de 2018 10 de setiembre de 2018 05 de octubre de 2018 08 de enero de 2016 27 de enero de 2019 18 de abril de 2019 02 de agosto de 2019
Elena Blanca Molina Cerpa	02 de agosto de 2016	02 de agosto de 2019



Que, de acuerdo al cuadro referido en el párrafo precedente, la Entidad habría tenido entre los meses de julio de 2017, marzo, abril, mayo, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018, enero, febrero, marzo, abril y agosto de 2019, para iniciar el PAD, sin embargo SERPAR LIMA tomó conocimiento el día 18 de octubre 2019, mediante Oficio N° 999-2019-MML-GMM remitido por la



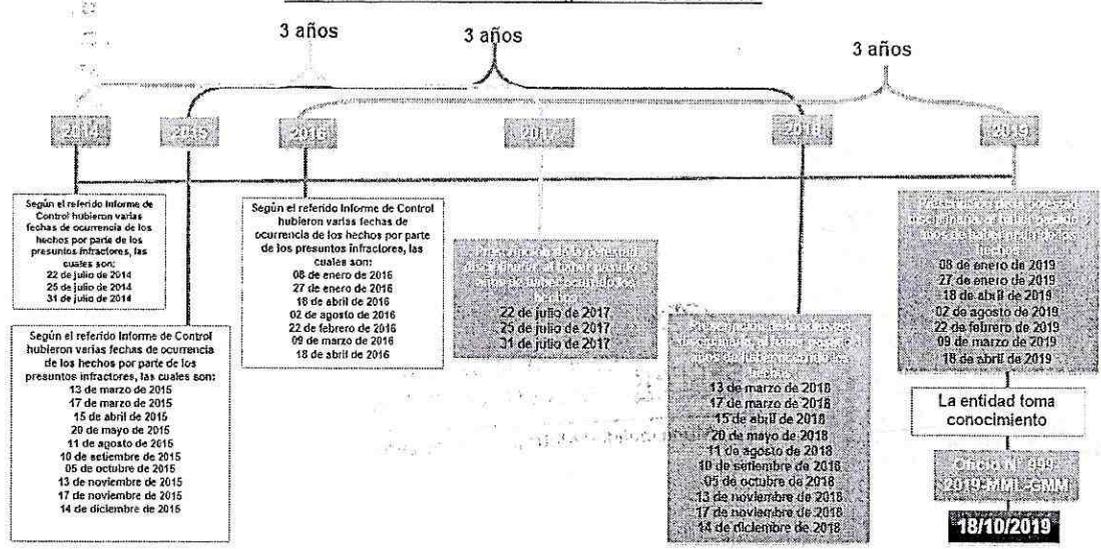
MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Gerencia Municipal Metropolitana, por lo que la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario ya había prescrito, conforme se puede apreciar en el siguiente diagrama:



LINEA DE TIEMPO: INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2018-2-0434 "Obra Mejoramiento y Ampliación de los servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Cahuide en el Distrito de Ate, Prov. De Lima – Lima a cargo del SERPAR LIMA"



Que, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, conforme lo regulado en el numeral 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil";



Que, al respecto, el numeral 5.3.1) del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Resolución Secretarial N° 441-2015/SG/SERPAR-LIMA, indica que "El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)", por lo que corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores **ALBERTO MARQUINA POZO, GABRIEL HERNÁN CALDERÓN VIVAR, ROGER GONZALES JURADO, PEDRO MIGUEL HIDALGO RAMÍREZ, VANESSA TORRES BUSTAMANTE, MARÍA ICELA ALAYO SALAZAR y ELENA BLANCA MOLINA CERPA**, respecto a los hechos contenidos en el Informe de Auditoría N° 017-2018-2-0434 denominado "Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Cahuide en el Distrito de Ate, Prov. de Lima – Lima, a cargo de SERPAR LIMA", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores **ALBERTO MARQUINA POZO, GABRIEL HERNÁN CALDERÓN VIVAR, ROGER GONZALES JURADO, PEDRO MIGUEL HIDALGO RAMÍREZ, VANESSA TORRES BUSTAMANTE, MARÍA ICELA ALAYO SALAZAR y ELENA BLANCA MOLINA CERPA**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR-LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Cecilia Mónica Espiche Elías
Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Metropolitana de Lima